IUSPORT

Caso ORIOL GIRALT: ¿Algo más que la suspensión de un socio del FC Barcelona?

Un reportaje de IUSPORT
7 de marzo de 2010

SUMARIO:

LOS HECHOS
POSICIÓN DEL FUTBOL CLUB BARCELONA
POSTURA DEL SOCIO SUSPENDIDO, ORIOL GIRALT
POSTURA DE ALGUNOS JURISTAS
POSTURA DE ALGUNOS PRECANDIDATOS Y PERSONAS DEL ENTORNO BARCELONISTA

El 4 de marzo de 2010, la Comissió de Disciplina del Futbol Club Barcelona ha acordado imponer al socio ORIOL GIRALT i GILI la sanción de un año de suspensión de la condición de socio y de los derechos inherentes a la misma, a contar desde el día de la resolución del expediente (3 de marzo de 2010).

Recordemos que ORIOL GIRALT ya presentó una denuncia contra el Presidente y la Junta Directiva del FC Barcelona ante el Tribunal Català de l'Esport el 30 de noviembre de 2005 por infracción muy grave, por vulneración de los Estatutos del Club al retrasar las elecciones. Posteriormente, en verano de 2008 promovió el voto de censura contra la Junta Directiva del FC Barcelona. La moción de censura planteada por ORIOL GIRALT y CHRISTIAN CASTELLVÍ y avalada por 9.145 firmas recibió el 6 julio de 2008 el respaldo del 60,60% de los socios pero no alcanzó el umbral del 66% necesario para prosperar, según establecen los Estatutos del Barcelona. Recientemente, el 18 de febrero de 2010 ORIOL GIRALT convocó una rueda de prensa en la que manifestó que había sido espiado por el club, aunque no aportó ninguna prueba.

Llama la atención que en numerosos medios de comunicación se ha informado que ORIOL GIRALT ha sido **expulsado como socio**, cuando en propiedad debería decirse que **se le ha suspendido la condición de socio durante un periodo determinado**. Es sabido que "*expulsar a un socio*" tiene el significado de echarle definitivamente de una institución, es decir, implica la pérdida de tal condición, "*suspender la condición de socio*" implica privar temporalmente al socio de todos o algunos derechos que se le reconocen en los Estatutos. No obstante, ese uso periodístico generalizado del término "expulsión" da buena cuenta del trasfondo de la decisión disciplinaria adoptada, imposible de aislar del contexto preelectoral que vive el F.C.Barcelona.

LOS HECHOS

1.- El 17 de noviembre de 2009, ORIOL GIRALT presentó una denuncia en la Fiscalía Provincial de Barcelona contra JOAN LAPORTA, FERRAN SORIANO, MARC

INGLA, JAUME ROURES y JOHAN CRUYFF, solicitando que se investigara especialmente la intermediación del despacho de abogados del Presidente del club en relación al contrato celebrado entre el FC BARCELONA y la plataforma audiovisual de Jordi Roures, MEDIAPRO, considerando que se podían haber cometido delitos de apropiación indebida, de administración desleal y de falsedad documental.

2.- ORIOL GIRALT basó su argumentación refiriéndose a dos artículos publicados en el semanario "EL TRIANGLE", titulados "*Laporta amaga la veritat del contracte de TV*" (Laporta esconde la verdad del contrato de TV) –de 14 de septiembre de 2009- y "*Tripjocs blaugranes, Cruyff cobra tres millons de'euros a través de Mediapro*" –de 12 de octubre de 2009-.

3.- La Fiscalía Provincial de Barcelona decidió incoar diligencias informativas y posteriormente acordó el archivo de la denuncia, con el siguiente texto:

> *"El cauce escogido por el Sr. GIRALT, letrado de profesión y en ejercicio, aparte de arrancar varios titulares de prensa escrita y haberse difundido la noticia en los medios de comunicación audiovisuales, no ha sido pertinente ni adecuado habida cuenta de que nada de lo que expone es constitutivo de delito alguno –ni apropiación indebida, ni administración desleal ni falsedad documental- y que pertenece al ámbito privado dominado por el principio de autonomía de la voluntad y de responsabilidad por lo que en ningún caso puede dar lugar a que se investigue en el orden penal por parte de esta Fiscalía su disidencia, discrepancia o malestar con la gestión del Sr. Laporta respecto del club catalán. (…)* ***Se interesa el archivo de las actuaciones, al no revestir los hechos caracteres de delito****."*

4.- El 12 de febrero de 2010, la Comisión de Disciplina del FC BARCELONA decidió incoar un expediente disciplinario al socio ORIOL GIRALT, tras la comunicación del Director General, JOAN OLIVER, sobre el archivo de las actuaciones por parte de la Fiscalía, y por las noticias aparecidas en diversos medios de comunicación; dicho expediente sancionador ha finalizado el 3 de marzo con la suspensión de este socio durante el periodo de un año.

Previamente a la resolución de este expediente, JOAN OLIVER había manifestado en medios de comunicación en relación al expediente disciplinario abierto contra Oriol Giralt que "*no entra en mi radar la posibilidad de su expulsión como socio del FC Barcelona*" y que "*el expediente que se ha incoado por ahora es informativo*".

POSICIÓN DEL F. C. BARCELONA

1.- El socio ORIOL GIRALT intentó dar la máxima repercusión mediática a la interposición de su denuncia, puesto que el mismo día que la presentó, fue publicada la noticia en los diarios EL MUNDO DEPORTIVO y EL MUNDO, consiguiendo además que se presentaran en dicho momento en la Ciutat Judicial periodistas de diferentes medios de comunicación.

2.- Sin tener conocimiento de la resolución de la Fiscalía Provincial de Barcelona, ORIOL GIRALT declaró a la televisión autonómica TV3 que había presentado la denuncia contra el Presidente JOAN LAPORTA por los posibles delitos de apropiación indebida, administración desleal y falsedad documental. Esta actuación supuso un ataque contra la reputación y credibilidad del Presidente frente a sus socios.

3.- Se ha seguido en todo momento el procedimiento disciplinario establecido en el artículo 69[1] de los Estatutos sociales vigentes.

4.- La Comissió de Disciplina del FCB decidió incoar expediente disciplinario en base a la comunicación efectuada por el Director General del Club, D. JOAN OLIVER, sobre el acuerdo de la Fiscalía, de archivo de las actuaciones, sobre las noticias aparecidas en los medios de comunicación y por las declaraciones de ORIOL GIRALT a TV3.

Esta Comissió de Disciplina está integrada por los Sres. SEBASTIÀ ROCA, que actúa como Presidente, puesto que su Presidente JOSEP CUBELLS no ha intervenido por su condición de miembro de la Junta Directiva, XAVIER-ALBERT CANAL, JOSEP

[1] ***Artículo 69. Procedimiento disciplinario***
La imposición de sanciones por causa de las infracciones relacionadas con las reglas de juego o de la conducta deportiva se ajustará a los procedimientos y las normas que dispone la normativa general deportiva. La imposición de sanciones por causa de las infracciones relacionadas con la conducta asociativa se hará previa instrucción de un expediente disciplinario, que se ajustará a las normas siguientes:
a) La Comisión de Disciplina, tan pronto como tenga conocimiento de una infracción, acordará la incoación de un expediente disciplinario y nombrará, de entre sus miembros, un instructor o instructora. Este acuerdo se comunicará fehacientemente al socio o socia afectado;
La Comisión de Disciplina, antes de acordar la incoación del expediente, podrá disponer facultativamente la práctica de aquellas informaciones previas que crea convenientes.
b) Una vez iniciado el expediente, el instructor o instructora dispondrá la práctica de todas las actuaciones y pruebas que crea necesarias, como la declaración del interesado o interesada, declaraciones de testigos, aportación de documentos o cualquier diligencia;
c) Una vez finalizada esta fase, el instructor o instructora del expediente presentará un informe propuesta a la Comisión de Disciplina, y ésta decidirá entre el sobreseimiento y el archivo del expediente, o la imputación al interesado o interesada del pliego de cargos. La decisión se tomará por mayoría simple, y se comunicará fehacientemente y por escrito al afectado o afectada;
d) El pliego de cargos comprenderá una relación de los hechos que se imputan al socio o socia, y le concederá un plazo no inferior a cinco días naturales para que pueda, por escrito, presentar el pliego de descargos y la propuesta para la práctica de pruebas que considere necesarias para su defensa. Este escrito, lo librará al instructor o instructora del expediente;
e) Una vez transcurrido el plazo para presentar el pliego de descargos y, si es necesario una vez practicadas las pruebas propuestas, la Comisión dictará resolución en el plazo máximo de veinte días hábiles;
f) La resolución de la Comisión de Disciplina podrá ser exculpatoria para el expedientado o expedientada, caso en el que se dispondrá el sobreseimiento y el archivo del expediente, o condenatoria, con determinación de la sanción que le imponga;
En ambos supuestos, la resolución será motivada, se notificará fehacientemente al interesado o interesada, y se le advertirá del recurso procedente, si existe, y del plazo para interponerlo.
g) Al inicio del expediente, o en cualquier momento de la tramitación, y si las circunstancias lo hacen aconsejable, la Comisión de Disciplina podrá acordar cautelarmente la suspensión de la condición de socio o socia, la retención de los carnés de socio o socia o abonado o abonada, o la prohibición cautelar de acceder al Camp Nou o a otras instalaciones del Club;
h) Cuando por la identidad o analogía de los hechos objeto de expediente lo justifique, o en el supuesto de seguirse diversos expedientes contra el mismo socio o socia, podrá acordarse la acumulación de diversos expedientes disciplinarios;
i) Entre el acuerdo de inicio del expediente y la notificación al interesado o interesada de la resolución de la Comisión de Disciplina a la que se refiere el apartado f) no podrán transcurrir más de cinco meses. El transcurso del citado plazo, que es improrrogable, supondrá la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones;
j) El síndico o síndica de los socios y socias podrá comparecer en cualquier momento del expediente disciplinario, en defensa del socio o socia afectado. En este caso, las actuaciones se entenderán también con él o ella, como interesado o interesada, haciéndole entrega de cualquier acuerdo o diligencia, anterior o posterior a su comparecencia.
A todos los efectos del procedimiento disciplinario, se entenderá como domicilio válido del socio o socia aquél que conste en el libro de registro de socios y socias del FC Barcelona

ENSESA y PERE RIBA, quien actúa como Secretario e instructor del expediente. El artículo 65[2] de los Estatutos regula la potestad disciplinaria de esta Comisión.

5.- El Sr. GIRALT ha tenido en todo momento conocimiento de los hechos e infracciones que se le imputan. Incluso el propio ORIOL GIRALT compareció personalmente el 16 de febrero en las oficinas del Club para presentar el pliego de descargos, teniendo a su disposición el expediente disciplinario, pero no consideró necesario que se le diera vista del mismo.

6.- ORIOL GIRALT ha incumplido el deber que establece el artículo 11.2[3] de los Estatutos Sociales. El artículo 66.3[4] de los Estatutos Sociales establece las infracciones relacionadas con la conducta asociativa:

7.- El FC BARCELONA no cuestiona el derecho a la crítica en beneficio de los intereses del club, pero considera que la actuación del socio ORIOL GIRALT ha superado el ámbito de la crítica a la que tiene derecho cada socio respecto a la gestión de la Junta Directiva y de su Presidente, llegando a incurrir en la difamación del Presidente del Club y de otros socios que aparecen en la denuncia.

8.- Se afirma que el socio ORIOL GIRALT fue quien lo comunicó a los periodistas que publicaron la noticia en los diarios El MUNDO DEPORTIVO y EL MUNDO, en el mismo día de interposición de la denuncia, puesto que la misma únicamente fue firmada por dicho socio.

9.- El socio ORIOL GIRALT ha conculcado gravemente el derecho al honor y a la dignidad del Presidente del FC BARCELONA y ha perjudicado la imagen de la institución, como consecuencia de la presentación de la denuncia en la Fiscalía, y por la difusión en los medios de comunicación, fomentada por él mismo.

---

[2] ***Artículo 65.º Potestad disciplinaria***
En los tres ámbitos a los que queda sujeta la corrección disciplinaria del Club, el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde a las personas y a los órganos siguientes:
c) infracciones relacionadas con la conducta asociativa: a la Comisión de Disciplina, salvo si el presunto infractor es miembro de esta Comisión, caso en el que el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponderá a la Junta Directiva.

[3] ***Artículo 11º.- Obligaciones de los Socios y Socias.*** *(…)*
11.2. Ejercer todos los derechos que le otorga su condición de socio o socia con la dignidad y el respeto que merecen la imagen, el buen nombre y la proyección pública de la entidad y, en lo referente a los derechos de participación en las actividades del Club y a los de libre expresión y manifestación, con el respeto al honor, a la dignidad y a la intimidad que merecen los otros socios y socias, compromisarios y compromisarias, directivos y directivas, deportistas, jugadores y jugadoras, técnicos y técnicas, empleados y empleadas, o cualquier otra persona vinculada al Club.

[4] ***Artículo 66.º Clasificación y tipificación de las infracciones*** *(…)*
66.3. Infracciones relacionadas con la conducta asociativa
Las infracciones de la conducta asociativa por acciones u omisiones relacionadas con las actividades del Club se clasificarán en leves, graves o muy graves.

Son infracciones muy graves:
(…)
- cualquier acción u omisión del socio o socia contraria a la ley, a los Estatutos, a los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva, que tenga gran transcendencia pública;
- cualquier acción u omisión del socio o socia *contraria a la ley, a los Estatutos, a los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva,* ***que cause perjuicios materiales o morales de consideración al Club****, a otros socios o socias, o a jugadores o jugadoras, técnicos o técnicas o empleados o empleadas del Club; (…)*

En consecuencia, se le aplica la sanción prevista en el artículo 67[5] de los Estatutos sociales.

10.- Según Sergi Solé, de EL MUNDO DEPORTIVO, JOAN LAPORTA se refirió a la suspensión por un año de la condición de socio de ORIOL GIRALT y se congratuló por la decisión tomada por la entidad azulgrana. "*Es un tema de la Comisión de Disciplina. Él imputó unos delitos falsos con injurias y calumnias al presidente del Barcelona y no puede hacer lo que hizo y decir que el presidente había cobrado comisiones. Celebro que cuando se injuria al presidente del Barcelona diciendo que ha cobrado comisiones, haya unos mecanismos del club que apliquen sanciones. La sanción a Giralt no tiene nada que ver, como he leído, con un tema de libertad de expresión o que haya puesto una moción de censura*".

POSTURA DEL SOCIO SUSPENDIDO

1.- Entiende ORIOL GIRALT que lo sucedido es una venganza en toda regla por haber impulsado el voto de censura. Se le ha instruido el expediente por "*haber planteado ante la Fiscalía Anticorrupción una serie de preguntas a las que anteriormente el presidente no me respondió cuando se las hice llegar por carta*".

Para el socio suspendido, las informaciones aparecidas en el semanario EL TRIANGLE son alarmantes, en el sentido de poder perjudicar gravemente los intereses del FC BARCELONA y de sus socios. ORIOL GIRALT manifiesta que se incluyen datos concretos, con contratos y facturas, que explican las relaciones entre MEDIAPRO (la empresa que ha adquirido los derechos de televisión del club), la sociedad NUEVOS HORIZONTES 2000, S.L. (administrada por Johan Cruyff) y JOAN LAPORTA (como abogado, al frente de su bufete LAPORTA & ARBÓS ADVOCATS ASSOCIATS, y como Presidente del club). Oriol GIRALT entiende que el contrato de televisión firmado es de cuantía inferior al que firmó el REAL MADRID con

---

[5] ***Artículo 67º.- Sanciones***
Las sanciones que podrán imponerse por las infracciones leves, graves o muy graves relacionadas con las reglas de juego o la conducta deportiva serán las previstas en la normativa general deportiva. (…)

Por infracciones muy graves:

- prohibición de acceder al Camp Nou o a otras instalaciones del Club durante un periodo de un año y un día a dos años,
- suspensión de la condición de socio o socia de cuatro meses y un día a dos años,
- pérdida de la condición de socio o socia.

Todas las sanciones que comporten la suspensión o la pérdida de la condición de socio o socia podrán comportar como sanción accesoria la prohibición de acceder al Camp Nou o a otras instalaciones del Club.

La Comisión de Disciplina, al valorar la infracción y la sanción a aplicar, tendrá en cuenta la concurrencia de las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes de la responsabilidad en forma analógica a las que regula el Código penal, así como la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable y las consecuencias de la infracción.

La imposición de cualquier sanción disciplinaria no eximirá al infractor o infractora de la obligación de reembolsar o indemnizar al Club de los perjuicios que haya causado.

MEDIAPRO, y a diferencia de éste, no existe ningún aval que garantice la posición del club en caso de incumplimiento.

Previamente, el 19 de octubre de 2009, ORIOL GIRALT ya había dirigido una carta al Presidente del club, solicitando explicaciones sobre este contrato. El Director de la Asesoría Jurídica del club le contestó el 21 de octubre, indicándole que se dirigiera al despacho de abogados del Sr. Laporta o a cualquiera de las entidades que firmaron los contratos.

2.- ORIOL GIRALT manifiesta que no realizó ninguna gestión para que estuvieran presentes diferentes periodistas en el momento de interponer la denuncia en la Fiscalía Provincial de Barcelona.

3.- Hace referencia a la gravedad jurídica de la instrucción de un expediente disciplinario contra un socio sin ofrecerle las mínimas garantías. Entiende que no existe una instrucción con garantías, ni se puede demostrar, porque es imposible, que en el ejercicio de sus derechos haya infringido ninguna norma, ni parece que este expediente tenga otra finalidad que la de silenciarle y evitar el necesario espíritu crítico en esta entidad.

4.- Considera que no se le ha comunicado fehacientemente ningún acuerdo de la Comisión de Disciplina relativo a la incoación del expediente disciplinario.

5.- No se le ha dado vista de ninguna documentación ni de las actuaciones que obran en el expediente.

6.- No se ha expuesto en el Informe-propuesta del Instructor del procedimiento ni un solo hecho que sea contrario a la Ley, a los Estatutos o a cualquier acuerdo de un órgano de gobierno del club, del que él sea autor. Considera que acceder a las Instituciones propias de un Estado de Derecho, como son la Fiscalía, o en general, la Administración de Justicia, no puede ser contrario a ninguna norma.

7.- Se le ha concedido un plazo para que presentara un pliego de descargos y para que aporte las pruebas necesarias para su defensa, cuando considera que es el órgano disciplinario quien debe aportar las pruebas de cargo necesarias para destruir la presunción de inocencia y no obligar a un socio a que las aporte para demostrar su falta de culpa.

8.- En el presente expediente se violan derechos fundamentales, amparados por el artículo 24 de la Constitución, y especialmente, el derecho a la presunción de inocencia.

9.- Considera que si un socio no recibe explicaciones convincentes, o incluso, ni las recibe, este socio puede pensar que no hay voluntad de aclarar las dudas o sospechas, y para evitar la parálisis e indefensión, puede acudir a las instancias propias de un Estado de Derecho.

Entiende que el medio más inmediato es poner en conocimiento del Ministerio Fiscal los hechos que podrían ser constitutivos de delito. Para ORIOL GIRALT la comunicación realizada a la Fiscalía constituye el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales que ampara nuestra Constitución

10.- Entiende que, aunque la Fiscalía haya entendido que no había indicios de delito, no es ilegítimo su derecho de poner en el conocimiento de la Fiscalía una

serie de hechos. Considera que quien hace uso de su derecho no puede recibir ningún perjuicio, y menos cuando lo hace para beneficiar a los intereses del Club.

11.- Tampoco se le puede exigir discreción para ejercer sus derechos puesto que no es un requisito obligado para ello ni puede impedir las tareas de los medios de comunicación, los cuales tienen obligación de perseguir la verdad para formar la opinión pública. Asegura que no hizo ninguna gestión para conseguir la presencia de periodistas en la Ciudad Judicial, puesto que éstos siguen de forma exhaustiva el día a día de la institución azulgrana. Entiende que la intervención de los medios de comunicación es una garantía de un Estado Social y Democrático de Derecho, tal como define el artículo 1 de la Constitución.

12.- Considera que lo anterior en ningún caso puede suponer un daño para la imagen y el buen nombre del Club y al honor y la dignidad de su Presidente.

13.- Recuerda ORIOL GIRALT que también el actual Presidente del club, Joan Laporta, utilizó sus legítimos de derechos como socio, cuando en el año 1998 utilizó unos informes de auditoría para criticar en una rueda de prensa los resultados económicos del club, así como denunció a la Agencia de Protección de Datos una supuesta mala gestión del censo por parte de la Directiva, así como que también impugnó ante los Juzgados acuerdos de la Junta Directiva. También recuerda lo que ocurrió en el año 2006 con la convocatoria de las elecciones, debiendo ser un Juzgado de Primera Instancia quien impusiera la inmediata celebración de elecciones. Entiende que, a pesar de todas estas actuaciones del actual Presidente, en ninguna de las ocasiones quedó perjudicada la imagen del club y la de su Presidente, ni tampoco se instruyó un expediente disciplinario al Sr. LAPORTA por dichas actuaciones.

14.- Se pregunta ORIOL GIRALT "15. ORIOL GIRALT asegura que "*Es la primera vez que el club adopta esta determinación, propia de la Alemania de los años 30. No quieren que hable, que pregunte*"

16.- GIRALT está convencido de que detrás de este expediente instruido a instancia de la Junta existen razones "*que no tienen nada que ver con las causas que lo han motivado*".

17.- En declaraciones al diario EL MUNDO, manifestó que "*Esta resolución establece un precedente terrible en el club, además de un agravio comparativo. Creo que no tiene ninguna base jurídica y no he contravenido ninguna norma estatutaria. Mucha gente del club ha recurrido a los Juzgados, incluso el actual presidente Laporta. De hecho, creo que es él quien presentó más demandas y, además, las perdió todas. Creo que ésta puede ser una seña de identidad de la plataforma jurídica que quiere lanzar: el que discrepe, ya sabe lo que le pasará. Todo esto me parece una muestra de mano dura que no tiene razón de ser. Cuando vean que se sanciona a alguien por recurrir a la Fiscalía, cualquier juez se pondrá a reír*.". Asimismo afirmó su deseo de agilizar el recurso y solicitar la suspensión cautelar de la sanción para poder ejercer su derecho de sufragio en las próximas elecciones del 13 de junio, y también quiere acudir al campo con su carnet de socio.

LA OPINIÓN DE ALGUNOS JURISTAS

Según el diario EL MUNDO DEPORTIVO, "***los juristas no lo ven claro***". Para muestra cita las opiniones de GÓMEZ PONTI y de TRAYTER.

ROMÁN GÓMEZ PONTI, hasta hace muy poco Presidente del Tribunal Català de l'Esport, manifiesta que "*La resolución me ha causado sorpresa e inquietud por el elevado número de artículos de la Constitución vulnerados por Giralt y sobre todo por la figura del director general, Joan Oliver. Se desprende de la resolución que fue a instancias suyas que se inició el expediente. Tengo dudas de que esté legitimado. (…) Un juez puede anular la resolución, dar la cautelar y haber lío. Si es así, Oriol Giralt reclamará ser incluido en el censo. La pregunta es: ¿llegará a tiempo o ya estará cerrado?*"

Según el Catedrático de Derecho Administrativo JOAN MANUEL TRAYTER, "*La resolución es contraria a derecho pues castiga al socio por difamación y por atentar al derecho al honor y dignidad del presidente del Barcelona cuando esas conductas, de ser ciertas, no están tipificadas como infracción. Por tanto, la resolución infringe el principio de tipicidad del derecho disciplinario. (…) El sancionado habla de conductas que como reconoce la propia resolución "podrían ser constitutivas" de delito, no que "son constitutivas de delito". La Comissió de Disciplina desconoce la diferencia entre los tiempos condicional y presente*".

Añade JOAN MANUEL TRAYTER que "*Considero incongruente que la Comisión y la Fiscalía reconozcan que Giralt sólo aporta los recortes de periódico. En todo caso, pues, la conducta ilícita, de existir, la cometería el periódico, no el socio. A mi juicio, la resolución vulnera la libertad de expresión. Por esta vía cualquier crítica a la gestión del club es una difamación y por tanto sancionable. Un auténtico despropósito*".

POSTURA DE ALGUNOS PRECANDIDATOS Y PERSONAS DEL ENTORNO BARCELONISTA

AGUSTÍ BENEDITO, precandidato a las elecciones del FC Barcelona, entiende que "*Ésta es sólo una de las consecuencias de la confrontación de personalismos que vive el club en los últimos tiempos, fomentada tanto desde la Junta como desde algunas precandidaturas. El club tiene que estar por encima de estas disputas y avanzar hacia un modelo integrador*".

Un portavoz de la candidatura de SANDRO ROSELL ha calificado lo sucedido de "*Mala noticia. Con sorpresa hemos sabido que un socio ha sido expulsado, algo que sólo se puede justificar en un caso extremo. Y este no lo es*".

En el citado diario EL MUNDO DEPORTIVO, JOSEP MARIA MINGUELLA, uno de los aspirantes a la presidencia, comenta que "*No recuerdo nada parecido. Se ha echado a socios por violencia o por comercializar con carnets o abonos. El sentido común te dice que ante una acción legal y legítima de Oriol Giralt han aprovechado para tomarse venganza por la moción de censura. Como socio siento que este ha sido un día triste, que tenemos un socio menos. Yo le doy ánimos. Ser del Barça como es él no cambia por no tener unos meses el carnet. El año que viene habrá otra junta y esto se olvidará, espero*".

ROBERT BLANCH, miembro de la Associació per la Defensa dels Drets del Socis del FCB, ha solicitado recientemente la retirada de la condición de socio a ocho miembros de la Junta Directiva "*en base a un hecho muy grave: el incumplimiento estatutario por no haber convocado las elecciones en 2006 como dictaban los Estatutos*". Tras esta resolución, este socio manifiesta que "*Si la Comissió de Disciplina actúa con el mismo rigor ya pueden darse por expulsados estos directivos. Lo hecho con Oriol Giralt no está a la altura de la grandeza del Barça. No sé qué fallarán, pero si no entienden que estos directivos cometieron una falta muy grave acudiré a los tribunales ordinarios*".

CARLOS BARNILS, socio, senador y patrono de la Fundació del FC BARCELONA, ha manifestado su "*repulsa por esta actuación. Es como si lo hubiéramos echado todos los socios y no es esa nuestra voluntad. Ha comenzado la caza del socio. Es indamisible*"

Según manifiesta PELIKANO.ES, "*El club impone una vergonzosa expulsión de un año de socio a Oriol Giralt por ejercer derechos fundamentales. El socio Oriol Giralt ha sufrido el ataque institucional más deliberado, abusivo y vengativo que se recuerda por parte de la junta directiva (…) Aunque Giralt presentó alegaciones en su momento, ya avanzó que se sentía "sentenciado" ante la virulencia con que había reaccionado la directiva a su escrito de demanda ante la Fiscalía Anticorrupción, publicando en la página web del club una durísima nota con amenazas de emprender todo tipo de acciones, querellas, demandas y medidas asociativas contra él (…) No hay que olvidar que en su escrito de denuncia a la Fiscalía Giralt había preguntado simplemente por la veracidad de unas informaciones aparecidas en el semanario El Triangle en las que se reproducían los contratos de TV del Barça y de Madrid con Mediapro, concluyendo la información que el contrato del Barça no estaba avalado y el del Madrid, de cuantía superior, si lo estaba en el cincuenta por ciento. También preguntaba por las actuaciones del presidente Joan Laporta como abogado en la firma de un contrato entre Mediapro y Cruyff, valorando que seguramente esa participación no era la más estéticamente correcto".*

Esperaremos en las próximas fechas a lo que decidirá la justicia ordinaria, en relación a la concesión de la medida cautelar de la suspensión de la sanción, y, si ésta, en caso de que se produzca, llegará a tiempo para permitir a ORIOL GIRALT ejercer sus derechos políticos como socio del FC BARCELONA.

Redacción IUSPORT
Barcelona, 7 de marzo de 2010

© IUSPORT

www.iusport.es